ARTICULO 21

índice

Párrafos

Texto del Artículo 21

Nota preliminar 1- 3

I. Reseña general . . . . . 4 - ć

II. Reseña analítica de la práctica . . . . . 7 - 32

A. Aprobación y modificación del reglamento . . . . . 7 - 12

'"*• 1. Cuestión de las relaciones entre el reglamento y las funciones y poderes avie tiene la Asamblea en virtud de la Carta

2. Xétodos -j procediaientos seguidos para aprobar y modificar el reglamento . . . . . 7 - 12

B. Algunos aspectos importantes de los artículos del reglamento . . 13 - 29

1. El programa . . . . . 13 - 24

a. El programa de los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia . . . . . 13 - lé

b. Los poderes que tiene la Mesa en relación con el programa . . . . . 17 - 19

c. Composición de la Mesa . . . . . 20 - 24

2. Organización de los períodos de sesiones . . . . . 25 - 29

a. Poderes que tienen las comisiones . . . . . 25 - 28

b. Credenciales 29

C. Elección del Presidente de la Asamblea General . . . . . 3^ - 32

~~ 1. Cuestión de la propuesta de candidatos

2. Elección de Vicepresidentes . . . . . 30 - 32

TEXTO DEL ARTICULO 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento *y* elegirá su. Presidente para cada período de sesiones-

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período de que se trata, la Asamblea General revisó su reglamento. En el presente estudio, bajo el epígrafe II A 2, "Métodos y procedimientos seguidos para aprobar y modificar el reglamento", se examinan las modificaciones del reglamento que introdujeron cambios en el carácter de la Comisión Política Ad Hoc y en la composición de la Mesa, así como las que permitieron aumentar el número de Vicepresidentes.

2. Por otra parte, en los debates se aludió a ciertos puntos relativos al carácter del reglamento; en el presente estudio se mencionan esas cuestiones en la sección B de la Reseña analítica de la práctica, bajo los epígrafes U B I , "El programa", que, como en el estudio del Repertorio, comprende cuestiones referentes a la Mesa, y II B 2, "Organización de los períodos de sesiones".

3. La sección II C, "Elección del Presidente de la Asamblea General",versa sobre las cuestiones que se plantearon durante el período objeto del presente Suplemento en cuanto a la elección de Vicepresidentes, además de las enmiendas al reglamento ya mencionadas. Como en anteriores estudios del Repertorio, determinadas otras cuestiones relativas a la interpretación de los artículos del reglamento sobre asuntos como las votaciones y los períodos de sesiones, aunque pertinentes en lo que respecta al presente estudio, se consideran en otras partes del Suplemento en relación con los correspondientes Artículos de la Carta.

I. RESEÑA GENERAL

4. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General revisó su reglamento[1/] en la forma siguiente: cambió el nombre de la Comisión Política Ad Hoc al de Comisión Política Especial y le dio carácter de comisión principal permanente de la Asamblea General; también aumentó el número de Vicepresidentes. En el duodécimo período de sesiones, la Asamblea revisó el reglamento para modificar la composición de la Mesa.

5. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General estableció una octava Vicepresidencia, modificando en consecuencia el reglamento. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea, con carácter especial, decidió aumentar hasta nueve el número de Vicepresidentes, mientras durase el período de sesiones. Ulteriormente, en el mismo período de sesiones, aprobó la resolución 1192 (XIl), en virtud de la cual se aumentó el número de Vicepresidentes de ocho a trece y se estableció un procedimiento para la elección de los mismos.

6. Durante el período de que se trata se plantearon cuestiones con respecto al programa de un período extraordinario de sesiones de emergencia, los poderes que tenía la Mesa en virtud del axtículo 40 del reglamento de la Asamblea General, y las funciones y poderes de las Comisiones Principales de la Asamblea General en relación con las sesiones plenarias.

---

l/ A/47OO (publicación de las Naciones Unidas, Ne de venta: 6I.I.4),

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Aprobación y modificación del reglamento

*** 1. *Cuestión de las relaciones entre el reglamento y las funciones y poderes que tiene la Asamblea General en virtud de la Carta*

2. Métodos y procedimientos seguidos para aprobar y modificar el reglamento

7. En los tres casos en que la Asamblea General revisó su reglamento durante el período de que se trata, siguió tres procedimientos diferentes. En el primer caso decidió la modificación del reglamento en sesión plenaria; en el segundo, tomó una decisión de principio en sesión plenaria, remitió la cuestión de los cambios que habría que introducir en el reglamento a una Comisión Principal y luego aprobó el reglamento modificado recomendado por la Comisión; en el tercer caso remitió el tema pertinente de su programa a una Comisión Principal y aprobó el reglamento modificado habida cuenta del informe de esa Comisión.

8. El primer caso se produjo durante el undécimo período de sesiones, cuando la Asamblea General decidió aumentar hasta ocho el número de Vicepresidentes; adoptó su decisión 2/ en sesión plenaria habida cuenta del informe de la Mesa. En una recomendación aprobada por 9 votos contra 4 y 1 abstención, la Mesa había propuesto 3/ a) que la Asamblea General decidiera establecer una octava Vicepresidencia de la Asamblea; b) que procediera lo antes posible a la elección de un octavo Vicepresidente para el undécimo período ordinario de sesiones; c) que, de conformidad con el artículo 164 4/ del reglamento, "y no obstante la disposición del mismo que prevé la remisión previa a una Comisión", decidiera modificar los artículos 31 y 38 en el sentido de sustituir las palabras "siete Vicepresidentes" por las palabras "ocho Vicepresidentes". La Asamblea General aprobó el informe de la Mesa y el Presidente señaló 5/ que la Asamblea General, al aprobar el informe, había adoptado una decisión para modificar los artículos 31 y 38 del reglamento. Un representante reservó la posición de su delegación 6/ por considerar que la Mesa había sobrepasado sus atribuciones, según se establecían en el reglamento, y porque la tercera recomendación estaba en contradicción con el artículo 164 del reglamento.

2/ A/G/(XI), Plen., vol. I, 577ª ses., párr. 9.
3/ A/G/(XI), anexos, vol. I, temas 5 y 6 del programa, A/3344, párr. 2.
4/ Este artículo dice que el reglamento "podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los miembros presentes y votantes, previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta".
5/ A/G/(XI), Plen., vol. I, 577ª ses., párr. 23.
6/ A/G/(XI), Plen., vol. I, 577ª ses.: Guatemala, párr. 7.

9. En el segundo caso -también en el undécimo período de sesiones- la Asamblea General decidió *jj* en sesión plenaria cambiar el nombre de la Comisión Política Ad Hoc por el de "Comisión Política Especial", y dar a la Comisión carácter permanente; la Asamblea remitió la correspondiente modificación del reglamento a la Sexta Comisión para que ésta rindiera informe. Por recomendación de la Sexta Comisión 8/, la Asamblea General aprobó ^/, sin que se formulase objeción alguna, una resolución 10/ mediante la cual la Asamblea modificaba los artículos Jl, 38, 39 y 101 de su reglamento, cambiaba el nombre de la Comisión y le otorgaba la condición de Comisión Principal de la Asamblea General.

10. La Mesa había recomendado primeramente 11/ que "el nombre de la Comisión Política Ad Hoc" se "cambiara" por el de "Comisión Política Especial", ya que en general se "consideraba que la Comisión" había "dejado de tener el carácter provisional que parecía tener en los primeros períodos de sesiones". En sesión plenaria, la Asamblea General aprobó una propuesta 12/ para modificar el párrafo pertinente del informe de la Mesa sustituyendo las palabras "Comisión Política Ad Hoc" por las palabras "Comisión Política Especial" en el artículo J8 del reglamento, y para suprimir las palabras "cuando esta comisión se constituya" que figuraban en el artículo 38» con objeto de convertir a la Comisión en una Comisión permanente. Después de discutir la cuestión, la Asamblea General decidió 13/ que no se modificase el reglamento siguiendo un procedimiento sumario sino que, de conformidad con el artículo I64 del reglamento, se remitiera la modificación propuesta a una comisión. En consecuencia, el asunto se remitió a la Sexta Comisión. Dicha Comisión decidió 14/, sin recurrir a votación, recomendar que la Asamblea General aprobase las modificaciones propuestas, con objeto de dar efectividad a la decisión adoptada por la Asamblea General.

11. En la Sexta Comisión algunos representantes expresaron la opinión 1-^ de que, al tomar la decisión que entrañaba una modificación del reglamento, la Asamblea General se había apartado del procedimiento previsto en el artículo 164; primeramente debería haber remitido a una comisión la cuestión de modificar el nombre de la Comisión Política Ad Hoc y otorgarle un carácter permanente. Otros representantes consideraron 16/ que la decisión adoptada por la Asamblea General era de fondo y no de procedimiento, y que, por tanto, no estaba comprendida en el ámbito del artículo 164; la Sexta Comisión sólo tenía que dar efecto a la decisión de la Asamblea General. Se discutió también la cuestión de saber si la Sexta Comisión tenía competencia para recomendar una modificación en un título aprobado por la Asamblea General. Se

7/ Ibid., párrs. 39 a 60.
8/ A G (Xl), anexos, vol. I, temas 5 y 6 del programa, pág. 2, A/3404.
¿/ A G (XI), Píen., vol. II, 623& ses., párr. 92.
10/ A G, resolución 1104 (XI).
11/ A G (Xl), anexos, vol. I, tema 8 del programa, pág. 12, A/3349, párr. 5.
12/ A G (Xl), Píen., vol. I, 577ª ses., párrs. 40 a 45.
13/ A G (XI), Píen., vol. I, 577ª ses., párrs. 46 a 60.
14/ A G (XI), 6^ Com., 48OS ses., párr. 56.
15/ Jbid^: Checoslovaquia, párrs. 53 y 54; Grecia, párr. 9; Rumania, párr. 38; URSS, párrs. 3 y 4
16/ Ibid.: Australia, párrs. 34 a 37; Colombia, párr. 52.

opinó 17/ que podría pedirse al Presidente de la Sexta Comisión que informase a la Mesa que en el curso del debate en la Sexta Comisión se había planteado la cuestión del nombre propuesto. El Presidente declaró 18/ que si la Comisión propusiera oficialmente un nuevo cambio de nombre, la Sexta Comisión actuaría en contra de una decisión de la Asamblea y correría el peligro de que su propuesta no recibiera en sesión plenaria la mayoría de dos tercios.

12. El tercer caso se produjo en el duodécimo período de sesiones, cuando la Asamblea General modificó de nuevo su reglamento en lo que respecta al número de Vicepresidentes. En esa ocasión, se incluyó en el programa un tema adicional 19/ -a saber el tema 68, titulado "Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General". El tema fue remitido 20/ por la Asamblea General a la Comisión Política Especial para que ésta lo examinara y rindiera informe; esa Comisión presentó a la Asamblea General en sesión plenaria un proyecto de resolución 21/ que, con ciertas modificaciones 22/, fue aprobado 23/ por la Asamblea. Con arreglo a esta resolución 24/ la Asamblea General modificó los artículos 31 y 38 de su reglamento y adoptó ciertas disposiciones sobre la composición geográfica de la Mesa 25/

B. Algunos aspectos importantes de los artículos del reglamento

7. *El programa*

o. EL PROGRAMA DE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES DE EMERGENCIA

13- En el primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General se planteó la cuestión de lo que constituía el programa de un período extraordinario de sesiones de emergencia. En el artículo pertinente del reglamento, es decir el artículo 17, se prevé que "el programa provisional de cada período extraordinario de sesiones comprenderá Tínicamente los temas propuestos para su examen en la petición de convocación al período de sesiones". La resolución aprobada por el Consejo de Seguridad 26/, por la que se convocó a la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia, se dice que el Consejo:

17/ Ibid.: Australia, párr. 37> Canadá, párr. 44-
18/ A G (XI), 6^ Com., 480[9] ses., párr. 55.
19/ A G(XIl), anexos, temas 5> 6, 67 y 68 del programa, pág. 2, A/3692.
20/ A G (XII), Píen., 705[a] ses., párrs. 1 y 2.
21/ A G (XIl), anexos, temas 5, 6, 67 y 68 del programa, pág. 3, A/378I, párr. 10.
22/ Ibid., pág. 4, A/L.242.
23/ A G (XII), Píen., 728& ses., párr. 149.
24/ A G, resolución 1192 (XIl).
15/ Véanse los párrafos 22 a 24 infra.
26/ C S, 11^ año, Supl. octubre-diciembre, pág. 54, S/3721.

".....

"Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 749ª Y 750ª ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Decide convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, a fin de hacer las recomendaciones oportunas."

14- El tema del programa provisional del primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General 27/ llevaba por título "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 749ª J 750ª, celebradas el 30 de octubre de 195é". El tema suscitó ciertas reservas 28/ según las cuales no podían invocarse las disposiciones de la resolución 377 (v) porque el proyecto de resolución desechado por falta de unanimidad de los miembros en el Consejo de Seguridad estaba comprendido en el ámbito del Capítulo VI y no del Capítulo VII de la Carta. La Asamblea General decidió 29/, por 62 votos contra 2 y 7 abstenciones, incluir el tema en su programa. Se formuló otra reserva ¿o/, según la cual un proyecto de resolución que examinaba la Asamblea General escapaba al ámbito del tema en cuestión. La Asamblea General aprobó jjl/ el proyecto de resolución por 64 votos contra 5 y 6 abstenciones.

15- En el primer período extraordinario de sesiones de emergencia también se expresaron algunas dudas sobre la competencia que confería el artículo 15 del reglamento a la Asamblea General para transferir un tema del programa de un período extraordinario de sesiones de emergencia al programa provisional de un período ordinario de sesiones. A este respecto se manifestó 32/ que el período extraordinario de sesiones de emergencia había sido convocado con el solo propósito de estudiar el tema de la cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 749ª y 750ˢ, y que, por tanto, desde un punto de vista constitucional y jurídico, un período extraordinario de sesiones de emergencia era cosa distinta de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Conforme a lo dispuesto en el reglamento, para que un tema se pudiera incluir en el programa provisional de un período ordinario de sesiones era necesario que esa inclusión hubiera sido acordada por una asamblea reunida anteriormente en período ordinario de sesiones 33/.

27/ A/3214 (mimeografiado).
28/ A G (ES-l), Píen., 561ª ses.: Francia, párrs. 18 a 22; Reino Unido, párrs. 65 y *SG.*
29/ Ibid., párr. 23.
30/ A G (ES-l), Píen., 562ª ses.: Francia, párr. 213.
31/ Ibid., párr. 286. A G, resolución 997 (ES-l).
32/ A G (ES-l), Píen., 572ª ses.: Filipinas, párrs. 4 a 12.
33/ Ibid.: El Salvador, párr. 62.

16. También se debatieron las disposiciones contenidas en un proyecto de resolución^-34/ presentado a la Asamblea General y en el que se pedía a ésta que, en su undécimo período **ordinario** de **sesiones,** examinara **con** carácter **urgente ciertos documentos.** Se manifestó 5¿/ 1ue» como la Asamblea General, reunida en su undécimo período ordinario de sesiones, sería dueña de tomar decisiones sobre su propio programa, en el período extraordinario de sesiones de emergencia la decisión que se adoptase debería limitarse a la inscripción del tema en el programa provisional sin recomendación alguna. Las disposiciones del proyecto de resolución que versaban sobre ese particular fueron retiradas. La Asamblea General aprobó ¿6/, por 66 votos contra ninguno y 2 abstenciones, el proyecto de resolución modificado que pedía incluir el tema en el programa provisional del undécimo período de sesiones y remitir las actas pertinentes a dicho período de sesiones.

b. LOS PODERES QUE TIENE LA MESA EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA

17. En el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa recomendó^ a la Asamblea que aprobara un proyecto de resolución con respecto a la petición 38/ formulada por la India para que se incluyera un tema adicional titulado "Representación de la China en las Naciones Unidas"; ateniéndose a la recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidiría: a) no incluir en el programa de su undécimo período ordinario de sesiones el tema propuesto, y b) abstenerse de examinar en su undécimo período ordinario de sesiones toda propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o admitir a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China. El representante de la India propuso las siguientes enmiendas 39/: a) que se suprimiera la palabra "no" en el primer párrafo, y b) que se suprimiera el segundo párrafo.

18. En los debates de la Asamblea General en sesión plenaria se expresó la opinión 40/ de que la Asamblea General, en el párrafo 2 de su proyecto de resolución, había sobrepasado las funciones que le incumbían en virtud de su reglamento, que preveía únicamente que la Mesa podía hacer recomendaciones sobre la inclusión de un tema, la denegación de la petición de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Por otra parte se sostuvo 41/ que la Mesa se había atenido a lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento, que facultaba a la Mesa para examinar las peticiones de inclusión de temas adicionales en el programa y para presentar recomendaciones sobre ello a la Asamblea General. Se alegó que la decisión de la Mesa equivalía a recomendar que no se incluyera el tema. El Presidente

---

34/ A G (ES-l), anexos, tema 5 del programa, pág. 36, A/3329, párr. 3 de la parte dispositiva.
35/ A G (ES-l), Píen., 572^ ses.: Egipto, párr. 15; India, párrs. 31 a 3S.
36/ Ibid.. párr. 74.
37/ A G (Xl), anexos, vol. I, tema 8 del programa, pág. 12, A/3350, párr. 7.
38/ A G (XI) , anexos, vol. I, tema 8 del programa, pág. 4» -√3338.
39/ A G (Xl), Píen., vol. I, 580ª ses., párrs. 134 7 155 (A/L.210).
40/ Ibid., 578³ ses.: India, párrs. 109 y 111; Yugoslavia, párr. 176; 579ª ses.: El Salvador, párrs. 25 a 31; 580ˢ ses.: India, párrs. ¿C y 41; Irár., párrs. 10 a 15; I-léxico, párrs. 138 a I40.
41/ reíd., 578ˢ ses.: Estados Unidos, párr. 14?; 579ª ses.: Filipinas, párr. 39; 55Cˢ ses.: Perú, párrs. 114 a 117.

opinó[42] que el proyecto de resolución estaba comprendido dentro del artículo 40 del reglamento porque, a su juicio, los dos párrafos del proyecto de resolución suponían una recomendación para que no se incluyera el tema en el programa. Las enmiendas presentadas por la India fueron rechazadas 43/: la primera por 45 votos contra 25 y 9 abstenciones; la segunda por 47 votos contra 24 y 8 abstenciones. La Asamblea General aprobó 44/, por 47 votos contra 24 y 8 abstenciones, el proyecto de resolución recomendado por la Mesa.

19. En los períodos de sesiones duodécimo[45] y decimotercero[46] se adoptaron decisiones similares y se expresaron opiniones análogas.

c. COMPOSICIÓN DE LA MESA

20. En los períodos de sesiones undécimo y duodécimo, la Asamblea General aumentó el número de Miembros de la Mesa. En el undécimo período de sesiones aumentó el número de Vicepresidentes de siete a ocho (véase el párrafo 8 supra) y en el duodécimo período de sesiones, tras crear una novena Vicepresidencia mientras durara el período de sesiones (véase el párrafo 31 infra), revisó el reglamento para disponer que hubiese 15 Vicepresidentes.

21. Durante el debate acerca de la elección de un noveno Vicepresidente hubo consenso sobre la necesidad de examinar la cuestión de la composición de la Mesa para que fuera más representativa de todos los Miembros; algunos representantes opinaron[47] que el asunto debía considerarse por separado más bien que en el contexto especial. de la elección del noveno Vicepresidente. En consecuencia, Checoslovaquia propuso[48] que en el programa de la Asamblea General se incluyera un tema adicional titulado "Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General"; el tema fue remitido a la Comisión Política Especial, que lo examinó en sus sesiones 79ª a 83ª.

22. En el memorando explicativo que acompañaba a su petición de que se incluyera un tema adicional, Checoslovaquia propuso que se aprobara un proyecto de resolución por el cual la Asamblea General, considerando "que la Mesa de la Asamblea debe tener un carácter representativo que sea un reflejo de la composición de las Naciones Unidas y

---

42/ Ibid., 580ª ses., párrs. 35 y 36.
43/ A G (Xl), Píen., vol. I, 580ª ses., párrs. 134 y 155.
44/ Ibid., párr. 136; A G, resolución 1108 (Xl).
45/ A G (XII), anexos, tema 8 del programa, pág. 4, A/3663; pág. 10, A/3670, párrs. 7 a 10. A G (XIl), Píen., 684ª ses., párr. 63; Ceilán, párrs. 176 y 177; India, párrs. 71 a 74; Rumania, párr. 165; Estados Unidos, párr. 149; 686ª ses.: Bulgaria, párrs. 128 y 129; Guatemala, párr. 119; México, párrs. I96 a 201. A G, resolución 1135 (XIl).
46/ A G (XIIl), anexos, tema 8 del programa, pág. 4, A/385I; pág. 12, A/3926, párrs. 11 a 15; A G (XIIl), Píen., 755ª ses., párrs. 89 a 96; 753ª ses.: Checoslovaquia, párr. 185; India, párrs. 36 a 40; Indonesia, párr. 263; Estados Unidos, párrs. 52 a 54; 754ª ses.: República Árabe Unida, párr. 90; 755ª ses.: México, párrs. 37 a 40; RSS de Ucrania, párrs. 27 y 28. A G, resolución 1239 (XIIl).
47/ A G (XIl), Píen., 702ª ses.: Checoslovaquia, párrs. 141 a 144; URSS, párrs. 124 a 133.
48/ A G (XIl), anexos, temas 5, 6, 67 y 68, pág. 2, A/3692.

establezca una distribución geográfica equitativa", decidiría establecer otras Vicepresidencias. Después de que el tema se remitió a la Comisión Política Especial para su examen, Checoslovaquia se unió a otras 12 delegaciones para patrocinar un proyecto de resolución 49/ en uno de cuyos considerandos se tenía en cuenta "que la Mesa de la Asamblea" debía "estar integrada de modo que" quedase "asegurado su carácter representativo sobre la base de una distribución geográfica equilibrada de sus íliembros, según se" preveía "en el artículo 38 del reglamento". En virtud de los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución se modificarían los artículos 31 y 38 &el reglamento de la Asamblea General para aucentar el número de Vicepresidentes hasta 13, y se decidiría que la elección se efectuase ateniéndose a unas modalidades geográficas concretas. El proyecto de resolución ¿0/ fue revisado ulteriormente y se le añadió el párrafo 3 de la parte dispositiva, que confirmaba "la práctica establecida para la distribución geográfica de las presidencias de las Cooisiones Principales según la cual dos de ellas" decían "corresponder a ¿cérica Latina, dos a Asia y África, dos a Europa occidental y otros países y una a Europa oriental". El texto recomendado por la Comisión Política Especial era una nueva versión revisada 51/ ¿el proyecto que reemplazábala mención del artículo 38 en el preámbulo, para responder a las objeciones de los representantes que nacían señalado que ese artículo no contenía ninguna referencia concreta a la distribución geográfica, por un anexo que señalaba la distribución geográfica propuesta. SI proyecto de resolución revisado fue aprobado 52/ en la Comisión Política Especial por 48 votos contra 17 y 10 abstenciones. Otra enmienda ¿3./, relativa a las regiones a cue podrían pertenecer los Vicepresidentes que hubieran de ser elegidos, fue aprobada 54/ por la Asamblea General, la cual aprobó luego 5>/, por 49 votos contra I y 27 abstenciones, la resolución 1192 (XIl).

23. Una de las principales cuestiones suscitadas en los debates fue la interpretación que había de darse al carácter "representativo" de la Mesa previsto en el artículo 38 del reglamento, así cono los medios que habían de utilizarse para dar efectividad a esa interpretación. En su mayoría los jüembros esxinaban ¿<-/ cue la Xesa debía poseer

---

¿i/ 1/S?C/L.22; véase A G (XIl), anexos, tenas 5, 6, 67 y £B del uro-rama, pág. 2, A/SPC/l.22 Hev.l, nota 2.

5C/ A G (XIl), anexos, temas 5, 6, 67 y 68 del prograna, pág. 2, A SPC/l.22/?.ev.l; proyecto modificado por el documento A/SPC/L.23, patrocinado por seis Potencias y aceptado por 13 copatrocinadores del documento A SPC/1.22 (ibid, *r≥ág.* 3, A/3781, párrs. 5 y 6).

51 A.!SPC/L.22/?.ev.2 (A G (XIl), anexos, tenas 5, 6, c^ y 68 del prograna, pág. 3, A/3781, párr. 7); véase también A G (XIl), Tcm. Pol. Esp., S2& ses., párrs. 49 y 63.

¿2/ A G (Xli), anexos, temas 5, 6, 67 y 68 del programa, pág. 3, A/37SI, párrs. 5 y 10.

¿3/ A G (XII), anexos, temas 5, 6, é"7 y 68 del prograna, pág. 4, A./I.242.

2!' A G (XII), Píen., 728[3] ses., párr. 145.

2¿' Ibid., párr. I49.

2Í A G (XIl), Com. Pol. Esp., 79[2] ses.: Ceilán, párrs. 39 a 42; Checoslovaquia, párrs. 26 a 33; India, párrs. 34 a 38; 80[§] ses.: Afganistán, párrs. 7 y 5; Albania, párrs. 32 y 33; Irak, párr. 59; líepal, párrs. 1; a 15; Polonia, párrs. 45 a 51; Rumania, párrs. 9 a 12; Siria, párrs. 3 a 5; TR3S, párrs. 16 y 17; 82[3] ses.: Bulgaria, párr. 37; Ghana, párrs. 42 a 44; Guatemala, párrs. 30 a 33; México, párrs. 4 a 9; 83[&] ses.: El Salvador, párrs. 1 a 3.

carácter representativo y responder a una distribución geográfica de los Miembros, y que debía reconocerse oficialmente la práctica consistente en distribuir las Vicepresidencias con arreglo a las principales agrupaciones geográficas. Por otra parte se señaló 57/ que ni en la Carta ni en el reglamento se mencionaba la distribución geográfica de los Miembros de la Mesa; se expresó la opinión de que las agrupaciones propuestas no eran estrictamente geográficas y que el reconocimiento oficial de agrupaciones politicogeográficas oficiosas era imprudente pues, al darles un carácter rígido, impedía la flexibilidad.

24. Se planteó una cuestión 58/ sobre las consecuencias jurídicas del procedimiento propuesto para la elección: ¿sería jurídicamente obligatorio para los Miembros de la Asamblea General? ¿Tendría validez jurídica un anexo que no figuraba en el reglamento, pero que modificaba ciertos artículos? Se expresó la opinión 59/ de que las disposiciones constituían "una norma por la que habrían de guiarse los Estados Miembros al tomar decisiones relativas a la composición de la Mesa de la Asamblea". Sin embargo, se declaró 60/ que la Asamblea General no podía tomar decisiones sobre las modalidades de las elecciones, ya que las delegaciones habrían de conservar su libertad de acción.

2. *Organización de los períodos de sesiones*

a. PODERES QUE TIENEN LAS COMISIONES

25. En el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, en la Cuarta Comisión se planteó una cuestión sobre la mayoría necesaria para que la Asamblea General aprobara resoluciones relativas a los territorios no autónomos mencionados en el Capítulo XI de la Carta 61/. La Cuarta Comisión aprobó, por 32 votos

57/ A G (XII), Com. Pol. Esp., 79^ ses.: Bélgica, párrs. 47 a 49; 80[9] ses.: Australia, párr. 37; Francia, párrs. 38 a 44; Irlanda, párrs. 52 a 58; Italia, párrs. 28 a 31; Países Bajos, párrs. 20 a 24; 81[a] ses.: Grecia, párrs. 18 y 19; 82[S] ses.: Israel, párrs. 21 a 29; España, párr. 73; Reino Unido, párrs. 69 a 72.

58/ A G (XII), Com. Pol. Esp., 80[s] ses.: Suecia, párrs. 1 y 2; 83[S] ses.: Filipinas, párrs. 18 y 19.

59/ Ibid., 80[&] ses.: Polonia, párr. 50.

60/ A G (XII), Píen., 728& ses.: Australia, párr. 115.

61/ En la medida en que la cuestión se refiera a las votaciones, véase en este Suplemento el título correspondiente al Artículo 18.

contra 29 y 12 abstenciones, Tin proyecto de resolución[62/] en el que pedía la opinión de la Sexta Comisión sobre la cuestión.

26. Al examinar el asunto, tanto en la Cuarta Comisión como en la Sexta Comisión se expresaron dudas sobre la legalidad del procedimiento en cuestión. Se afirmó 63/ que, en virtud de la Carta, la propia Asamblea General era el órgano llamado a tomar decisiones en sesión plenaria sobre su propio procedimiento de votación; era anómalo que una comisión solicitara la opinión de otra comisión acerca de tal procedimiento. Se hizo observar que no se trataba de una propuesta para modificar el reglamento de la Asamblea General, ni tampoco del aspecto ¿uxídico del asunto, cuestiones sobre las cuales se recomendaba, en el anexo II al reglamento, que el asunto se remitiera a la Sexta Comisión. En realidad se trataba de un tema nuevo, puesto que el asunto no se refería a los aspectos jurídicos de una cuestión remitida a la Cuarta Conisión, y las comisiones no podían agregar al programa nuevos temas. La solicitud de una opinión al respecto se hacía en términos generales, y requería una interpretación de las disposiciones de la Carta; por tanto, el asunto escapaba a la competencia de la Sexta Comisión.

27. Por otra parte, se expuso la opinión[6·/] de que el asunto planteaba cuestiones jurídicas y de procedimiento sobre las cuales era apropiado solicitar la opinión de la Sexta Comisión. El anexo II al reglamento no nacía sino confirmar la práctica seguida, en virtud de la cual se podía solicitar la opinión de la Sexta Comisión sobre cuestiones jurídicas, como se pedía la opinión de la Quinta Comisión sobre cuestiones financieras. La cuestión que se examinaba concernía a los territorios no autónomos y, por tanto, incumbía a la Cuarta Colisión.

62/ A G (Xil), anexos, tema 35 del programa, pág. 29, A/3733, párrs. 13 y 14. La parte dispositiva del proyecto de resolución de la Cuarta Colisión decía lo siguiente:

"Pide a la Sexta Comisión considerar las cuestiones siguientes:

"a) ¿Cuál es la mayoría de votación aplicable a las resoluciones de la Asamblea General sobre asuntos relativos a territorios no autónomos de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Ilaciones Unidas?

"b) Considerando que los asuntos relativos a territorios no autónomos no están enumerados en el párrafo 2 del Artículo 18, ¿sería procedente en los términos de la Carta someter a un voto de dos tercios una resolución sobre territorios no autónomos si no se ha establecido de antemano una categoría a tal efecto para los territorios no autónomos en los terrinos del párrafo 3 del Artículo 18?

y dar una opinión al respecto a la Cuarta Comisión."

63/ A G (Xn), 49 Com., 6799 ses.: Bélgica, párrs. 36 7 37; Brasil, párrs. 47 a 49; Portugal, párrs. 50 a 54; 6&0[a] ses.: Reino Unido, párrs. 14 y 15; 681[s] ses.: Bélgica, párrs. .30 y 31» China, párr. 46; Ecuador, párr. 57; Italia, párr. 44; Filipinas, párrs. 53 a 56; Reino Unido, párrs. 8 y 39 a 43; A G (Xil), 6[3] Com., 540[5] ses.: España, párrs. 27 a 30.

64/ A G (XII), 49 Com., 681* ses.: India, párrs. 20 a 24; A G (XII), 6^ Com., 539[a] ses.: Perú, párrs. 13 a 15; Polonia, párrs. 2 a 8; Siria, párrs. 18 y 19; 540[a] ses.: Cuba, párrs. 23 a 26.

28. Mientras la Sexta Comisión examinaba el asunto, la propia Asamblea General decidió 65/ en sesión plenaria la clase de mayoría necesaria para la aprobación del proyecto de resolución que se examinaba 66/. En la Sexta Comisión se planteó la cuestión de saber si la decisión de la Asamblea General daba por concluido el asunto o si la Sexta Comisión podía todavía considerar la cuestión. Con arreglo a los proyectos de resolución 67/ presentados a la Comisión, la cuestión se debía tratar en la Asamblea General como un tema separado. Sin embargo, el proyecto de resolución que aprobó finalmente la Comisión 68/ se limitaba a tomar nota de la decisión de la Asamblea General y a declarar que no procedía responder en el período de sesiones que se estaba celebrando a la solicitud hecha por la Cuarta Comisión.

b. CREDENCIALES

29. El artículo 28 del reglamento de la Asamblea General 6^/ prevé que al principio de cada período de sesiones se elegirá una Comisión de Verificación de Poderes. Ahora bien, en el primer período extraordinario de sesiones de emergencia, se decidió 70/1 a propuesta del Presidente, que "de conformidad con el espíritu de las disposiciones del reglamento" la Comisión de Verificación de Poderes para aquel período de sesiones tuviera la misma composición que la elegida para el anterior período de sesiones; en el segundo período extraordinario de sesiones de emergencia la Comisión de Verificación de Poderes tuvo también la misma composición J\J'. Asimismo la Comisión de Verificación de Poderes tuvo en el tercer período extraordinario de sesiones de emergencia la misma composición que en el período ordinario de sesiones anterior (el duodécimo) J2J'.

C. Elección del Presidente de la Asamblea General

** I. *Cue stión de la propuesta de candidatos*

2. *Elección de Vicepresidentes*

30. En el undécimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó un informe-^ de la Mesa en el que ésta recomendaba que se estableciera una octava Vicepresidencia de la Asamblea y también que se procediera "lo antes posible a la elección de un octavo Vicepresidente para el undécimo período ordinario de sesiones". Una vez aprobado el informe, la Asamblea General procedió a elegir inmediatamente 74/ a un octavo Vicepresidente por votación secreta 75/»

6^/ AG (XII), Píen., 722^ ses., párr. 28.
66/ Véase en el presente Suplemento, el estudio relativo al Artículo 18.
67/ A G (XII), anexos, tema 35 del programa, pág. 27, A/C.6/L.4IO; pág. 28, A/C.6/L.412.
68/ A G (XII), anexos, tema 35 del programa, pág. 29, A/C.6/L.4I7.
69/ A/4700 (publicación de las Naciones Unidas, W de venta: 6I.I.4).
20/ A G (ES-l), Píen., 56l& ses., párrs. 11 a 13.
71/ A G (ES-II), Píen., 564^ ses., párr. 4.
72/ A G (ES-III), Píen., 732S ses., párrs. 16 y 17.
73/ A G (Xl), anexos, vol. I, temas 5 y 6 del programa, A/3344; A G (Xl), Píen., vol. I, 577^9 ses., párrs. 2 a 4-
74/ A G (XI), Píen., vol. I, 577§ ses., párr. 29.
75/ Véase también el párr. 8 supra.

51. En el duodécimo período de sesiones, por recomendación de la Mesa, la Asamblea General incluyó 76/ en el programa el tema titulado "Cuestión de la creación, con carácter especial, de una novena Vicepresidencia para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General". Una vez celebrado el debate, la Asamblea General, por 43 votos contra 6 y 20 abstenciones, decidió 77/ proceder a la elección al día siguiente. Determinados representantes criticaron 78/ esta decisión por considerarla contraria al reglamento.

32. La Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, eligió-^ por primera vez, con arreglo al procedimiento habitual, a los nuevos Vicepresidentes previstos en el reglamento modificado por la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones.

16/ A G (XII), Píen., 702^ ses., párr. 140.
TJJ Ibid., párr. 157.
28/ Ibid.: Grecia, párrs. 165 a 169; Guatemala, párrs. 148 a 150; Siria, párr. 164.
72/ A G (XIII), Píen., 748[9] ses., párr. 2.